

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sea a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Las Juntas municipales del Censo electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley, han designado para cuantas elecciones se celebren en el año próximo de 1917, los locales siguientes:

Cubo del Vino.—Sección única.—Local, Escuela de niños.

Fariza.—Id. id.—Local, Escuela de niños.

Bermillo de Sayago.—Id. id.—Local, Escuela pública de niñas.

Benegiles.—Id. id.—Local, Escuela de niños.

Abelón.—Id. id.—Local, Escuela de niños.

Pino.—Id. id.—Local, Escuela de niños.

Cubillos.—Id. id.—Local, Escuela pública de niñas, calle de Valdemoral.

Coreses.—Id. id.—Local, Escuela nacional de niños.

Carrascal.—Id. id.—Local, Escuela de ambos sexos.

Sitrama de Tera, Id. id.—Local, Escuela de ambos sexos.

Matilla la Seca.—Id. id.—Local, Escuela nacional mixta.

Viñuela.—Id. id.—Local, Escuela mixta.

Manzanal de arriba.—Id. id.—Local Escuela nacional de Manzanal de arriba.

Rábano de Aliste.—Id. id.—Local, Escuela nacional mixta, calle de la Peña.

Santa Croya de Tera.—Id. id.—Local, Escuela nacional de niños.

Villanueva de Azogue.—Id. id.—Local, Escuela pública de niñas, de este pueblo.

El Perdigon.—Id. id.—Local, Escuela de niños, propiedad del municipio.

San Pedro de la Viña.—Id. id.—Local, Escuela pública.

Quintanilla de Urz.—Id. id.—Local, Escuela pública.

Villanueva del Campo.—Distrito del Arenal.—Local, Escuela de niños.

Idem.—Distrito del Barrero—Local, Escuela de Párvulos.

Sobradillo de Palomares.—Sección única.—Local, Escuela nacional, calle del Oro núm. 17.

Mahide.—Id. id.—Local, Escuela pública de Mahide.

Sanzoles.—Id. id.—Local, Escuela nacional de niños.

Las Juntas municipales del Censo que á continuación se expresan han acordado nombrar á los señores que también se citan Presidentes y suplentes de las mesas electorales de sus respectivos pueblos para el bienio de 1917 á 18.

VILLADEPERA

Presidente: D. Pascual Pontanillo Manuel.

Suplente: D. Rodrigo Calvo Manuel.

MUGA DE SAYAGO

Presidente: D. Amador Almendral Vega.

Suplente: D. Manuel Ramos Ramos.

SALCE

Presidente: D. Angel Crespo Pascual.

Suplente: D. Cornelio Peñas Puente.

FERRERAS DE ABAJO

Presidente: D. Manuel Cid Blanco.

Suplente: D. José Vara Romero.

SAN MARCIAL

Presidente: D. Angel García Mateos.

Suplente: D. Casto Martín Sntamaría.

ROSINOS DE LA REQUEJADA

Presidente: D. Francisco Alonso García.

Suplente: D. Cayetano Ferrero Rosino.

MAHIDE

Presidente: D. Gabriel Carballés Bazal.

Suplente: D. Inés Sanabria Vaquero.

Gastos carcelarios.—Circular.

Recibidos en este Gobierno los presupuestos y repartimientos de gastos carcelarios que han de regir durante el año actual en los partidos judiciales de Alcañices, Bermillo de Sayago y Fuentesauco, acordé aprobarlos en virtud de las facultades que para ello me concede el Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN, á fin de que los pueblos que constituyen los expresados partidos conozcan los cupos que á cada uno se les señala y los consignen en sus presupuestos ordinarios, efectuando los ingresos en las Depositarias respectivas con la debida puntualidad.

Zamora 2 de Enero do 1917.

El Gobernador.

Félix Salvador Zurita.

REPARTIMIENTO de 10.968 pesetas necesario para cubrir el presupuesto de gastos carcelarios de este partido judicial en el próximo año de 1917, fijado sobre las contribuciones que para el Tesoro satisfacen los cuarenta y tres distritos que lo componen, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 11 de Marzo de 1886 y que han de satisfacer los Ayuntamientos por trimestres.

DISTRITOS	Riqueza base del repartimiento. Pesetas.	Corresponde al	
		Año. Pesetas.	Trimestre. Pesetas.
Alcañices	17.069.72	546.26	136.56
Boya	1.676.26	53.64	13.41
Carbajales de Alba	17.989.70	575.67	143.92
Cadea	15.604.92	435.36	103.84
Cerezal de Aliste	6.365.50	203.66	50.92
Faramontanos Tábara	6.210.56	198.75	49.69
Ferreras de abajo	6.457.75	206.64	51.66
Ferreras de arriba	5.524.06	176.77	44.19
Ferreruela	5.074.52	162.39	40.59
Figueruela de abajo	3.323.55	106.36	26.59
Figueruela de arriba	13.939.98	446.08	111.52
Fonfria	13.718.89	439	109.75
Friera de Valverde	4.693.72	150.20	37.55
Gallegos del Rio	15.364.83	491.68	122.92
Losacino	9.972.80	319.13	79.78
Losacio	4.451.71	142.46	35.62
Mahide	9.628.11	308.10	77.02
Manzanal del Barco	5.981.48	191.40	47.85
Morales de Valverde	2.985.51	95.54	23.88
Moreruela de Tábara	16.560.56	529.95	132.49
Navianos de Valverde	4.613.27	147.62	36.90
Olmillos de Castro	6.404.25	204.94	51.23
Perilla de Castro	6.951.74	222.46	55.61
Pino	4.487.97	143.62	35.90
Rabanales	15.916.45	509.32	127.33
Rábano de Aliste	10.415.33	333.29	83.32
Ricobayo	3.118.17	99.78	24.99
Riofrio	7.223.29	231.14	57.78
Samir de los Caños	7.335.31	236.32	59.08
S. Pedro de Zamudia	3.589.35	114.86	28.72
Sta. María de Valverde	2.444.01	78.21	19.55
San Vicente la Cabeza	8.831.47	284.20	71.05
San Vicente del Barco	8.115.51	259.69	64.92
San Vitero	10.589.12	338.85	84.71
Tábara	13.289.84	425.28	106.32
Trabazos	9.882.82	316.24	79.06
Vegaltrave	4.271.06	136.67	34.17
Videmala	4.957.91	158.66	39.66
Villalcampo	10.414.64	333.26	83.32
Villanueva las Peras	3.026.77	96.85	24.21

Villarino tras la Sierra	4.714'41	150'86	37'72
Villaveza de Valverde	3.710'38	118'73	29'68
Viñas	7.754'18	248'13	62'03
TOTALES.....	342.751'38	10.968	2.742'01

REPARTIMIENTO entre los cuarenta y un distritos municipales de este partido de las 10.039 pesetas que figuran en el capítulo de ingresos de este presupuesto.

Distritos municipales.	Cuotas para el Tesoro por territorial, industrial y consumos.		Corresponde ingresar.	
	Pesetas.	Pesetas	Al año	Al trimestre
Abelón	14.453'07	371'83	92'96	
Alfaraz	10.398'73	269'70	67'42	
Almeida	18.222'32	468'70	117'17	
Argañin	4.079'56	104'83	26'21	
Argusino	8.427'31	217'57	54'39	
Badilla	5.617'07	144'57	36'14	
Bermillo de Sayago	14.683'65	377'77	94'44	
Cabañas	10.528'94	271'50	67'87	
Carbellino	7.439'02	191'64	47'91	
Escudero	3.151'18	81'94	20'48	
Fariza	11.420'04	294'42	73'60	
Fermoselle	54.471'39	1.400'56	350'14	
Fornillos	7.937'56	204'37	51'24	
Fresno	12.248'18	314'70	78'67	
Gamones	5.908'31	152'80	38'20	
Gáname	9.260'69	238'94	59'73	
Luelmo	9.808'10	252'52	63'13	
Malillos	4.672'11	121'55	30'39	
Mogatar	3.807'38	98'87	24'72	
Moral	5.388'12	138'95	34'74	
Moraleja	11.009'29	282'86	70'72	
Moralina	7.787'55	201'64	50'41	
Muga	11.683'13	274'49	68'62	
Palazuelo	4.852'04	124'67	31'17	
Peñausende	15.190'74	391'79	97'95	
Pereruela	19.014'19	488'95	122'24	
Piñuel	7.136'14	183'34	45'84	
Roelos	10.440'89	268'25	67'06	
Salce	5.162	132'63	33'16	
Sobradillo de Palomares	4.993'98	128'68	32'17	
Sogo	3.486'31	89'56	22'39	
Tamame	6.926'02	177'94	44'49	
Torrebrades	6.841'43	176'77	44'19	
Torregamones	7.435'85	192'54	48'14	
Villadepera	10.418'52	268'69	67'17	
Villamor de Cadozos	6.908'34	177'99	44'50	
Villamor de la Ladre	5.084'49	130'63	32'66	
Villar del Buey	9.882'49	254'92	63'73	
Villardiegua	6.725'92	172'79	43'20	
Viñuela	5.146'80	132'72	33'18	
Zafara	2.661'07	68'81	17'21	
TOTALES.....	390.710'52	10.039	2.509'75	

REPARTIMIENTO de las 6.313 pesetas necesarias para cubrir el presupuesto de gastos de la Carcel del partido entre los veintitres Ayuntamientos de que el mismo se compone, tomando por base las contribuciones directas que pagan al Tesoro, con arreglo á la Real orden de 12 de Noviembre de 1874.

Distritos municipales.	Contribución que se paga al Tesoro por todos conceptos y sirve de base al reparto.		Corresponde pagar anualmente á cada uno de los pueblos	
	Pesetas.	Pesetas	Al año	Al trimestre
Argujillo	16.205'84	299'79	74'95	
Bóveda (La)	21.695'50	401'35	100'34	
Cañizal	18.586'57	343'84	85'96	
Castrillo de la Guareña	8.356'99	154'60	38'65	
Cubo del Vino	9.107'44	168'47	42'12	
Cuelgamures	5.877'13	108'72	27'18	
Fuente el Carnero	5.732'12	106'04	26'51	
Fuenteapeña	31.063'92	574'66	143'66	
Fuentesauco	50.208'12	928'85	232'21	
Fuentespreadas	9.034'83	167'12	41'78	
Guarrate	10.140'39	187'59	46'90	
Maderal (El)	11.528'98	213'26	53'31	

Mayalde	6.812'49	126	31'50
Pego (El)	6.145'60	113'68	28'42
Peleas de arriba	10.298'87	190'50	47'62
Piñero (El)	9.533'51	176'36	44'09
San Miguel de la Ribera	18.404'03	340'47	85'12
Santa Clara de Avedillo	9.801'64	181'30	45'33
Vadillo de la Guareña	15.632'80	289'19	72'30
Vallesa	9.599'42	177'57	44'39
Villabuena	12.383'17	229'08	57'27
Villaescusa	18.497'53	342'19	85'55
Villamor de los Escuderos	26.615'17	492'37	123'09
TOTALES.....	341.262'06	6.313	1.578'25

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

ANUNCIO DE SUBASTA

CASA HOSPICIO

Desierta por falta de licitadores la subasta pública anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha 5 del actual, para el suministro de suela y vaquetilla para el calzado de los acogidos en el Hospicio, esta Comisión provincial, en sesión de 16 del corriente mes, acordó celebrar segunda subasta el día 30 del actual á las doce de su mañana, bajo las condiciones y formalidades publicadas en referido BOLETIN OFICIAL, cuyo expediente de subasta se halla de manifiesto en los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de esta Diputación provincial.

Zamora 17 de Enero de 1917.—El Vicepresidente accidental, Fabriciano Santiago.—El Secretario accidental, Angel Casaseca.

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS DE ZAMORA

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos ha remitido á esta Jefatura la importantísima Circular siguiente

CIRCULAR

El adelanto de la obra de la Delegación Regia de Pósitos nutre las arcas de los benéficos Establecimientos con cantidades que permanecen improductivas.

Este daño, que alcanza por regla general á los Pósitos saneados, neutraliza los esfuerzos de las Secciones provinciales para utilizar el capital de los antiguos Pósitos.

En algunas regiones, especialmente en Andalucía, existen en arcas sumas que permanecen inútiles, por exceder á las necesarias para cubrir los préstamos con garantía personal, y á este sobrante hay que buscarle aplicación. Para ello da medios la reforma de la Ley Hipotecaria, que concede beneficio para el crédito territorial, que ampliados con las ventajas que á los Pósitos concede la ley de 23 de Enero de 1906, pueden ser utilizados, siempre que se consiga prorrogar el plazo de un año, limite estrecho para que tenga ventajas el préstamo hipotecario.

El art. 6.º de la ley de 26 de Junio de 1877 facultaba á los Gobernadores para prorrogar el préstamo hasta seis años, facultad que en la actualidad tiene subrogada el Delegado Regio de Pósitos, á quien el art. 8.º de la ley de 23 de Enero de 1906 permite ampliar ó adaptar á las circunstancias y conveniencias nuevas las operaciones y el régimen de los institutos reorganizados. Nada se opone á que las moratorias se concedan al otorgarse el préstamo, y legal es el préstamo por seis años, siempre que lo conceda la Delegación Regia, que ve en él el plazo suficiente para que se desenvuelvan los beneficios de la garantía hipotecaria en aquellos Pósitos que tienen atendido con exceso el préstamo personal.

Esta medida, que es facultativa en los Pósitos y no obligatoria, tendrá siempre el valor de un ensayo y de una enseñanza.

Ensayo, por que busca nuevas modalidades del crédito agrícola, y el día en que se dé forma definitiva á la organización de los Pósitos, se habrá puesto de manifiesto hasta qué punto son adaptables al préstamo hipotecario. Y enseñanza, al ha-

cer uso de las facilidades concedidas por la reformada Ley Hipotecaria, en que aprenderán por experiencia lo práctico de sus ventajas.

Sólo por conseguir ambos fines será útil esta disposición á la agricultura, y espera el Delegado Regio que ponga usted en su cumplimiento la actividad y el celo que tiene usted demostrado y la importancia que el acuerdo requiere.

PARTE DISPOSITIVA

Artículo 1.º A partir desde el 1.º de Enero de 1917, podrán los administradores de los Pósitos en que existen cantidades sobrantes en arcas, solicitar de la Excmo. Delegación Regia autorización para realizar préstamos hipotecarios por un plazo que no podrá exceder de seis años.

También podrán los Pósitos, autorizados por la Delegación Regia, abrir cuentas corrientes de crédito con garantía hipotecaria, en la forma establecida en el artículo 153 de la Ley Hipotecaria.

Art. 2.º Estas hipotecas se constituirán exclusivamente sobre la plena propiedad de fincas rústicas y urbanas y con los requisitos que exige el artículo 131 y siguientes de la Ley Hipotecaria, siendo requisito indispensable pactar á favor del Pósito la administración ó posesión interina de la finca en el caso de ejecución establecido en la regla 6.ª del citado artículo 131.

Art. 3.º El procedimiento ejecutivo para hacer efectivos estos préstamos será el señalado en los artículos 131, 133, párrafo 2.º de la Ley Hipotecaria y 201 y siguientes de su Reglamento.

Art. 4.º Para los efectos de la inscripción se continuarán considerando como documentos auténticos comprendidos en el artículo 3.º de la Ley y 43 del Reglamento Hipotecario las certificaciones libradas por los Secretarios de Ayuntamientos ó de las Juntas administradoras en su caso.

Art. 5.º Los labradores solicitarán los préstamos hipotecarios de las Juntas administradoras de los Pósitos, acompañando títulos de propiedad, certificación de libertad de cargas, de líquido imponible y valoración pericial de las fincas; las Juntas elevarán estas peticiones con su informe á la Delegación Regia de Pósitos para su concesión.

Art. 6.º El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos practicará cuantas inspecciones tenga por conveniente y concederá ó negará el préstamo, sin que contra su resolución se dé ninguna clase de recurso. En ningún caso podrá conceder préstamos que excedan con intereses y gastos del 50 por 100 del valor de la finca hipotecada.

Art. 7.º La amortización del préstamo podrá hacerse en uno ó varios plazos, según se determine expresamente en el contrato.

Si el préstamo se reintegrara antes de los plazos convenidos, sólo devengará el interés del tiempo que el capital hubiera estado en poder del prestatario.

Art. 8.º Estos préstamos devengarán el 4 por 100 de interés anual, pagadero por anualidades adelantadas.

Art. 9.º Los Pósitos que dediquen parte de su capital á préstamos hipotecarios de más de un año gozarán de los beneficios del artículo 4.º de la ley de 23 de Enero de 1906.

Hará usted que estas disposiciones se publiquen en el BOLETIN OFICIAL, y procurará por cuantos medios lleguen á conocimiento de los labradores de esa provincia, dando todo género de facilidades para que en la práctica se implante en la forma que haga posible la situación y capital de los Pósitos.

Dios guarde á usted muchos años.—Madrid, 30 de Diciembre de 1916.—El Delegado Regio, Daniel Lopez»

La que se hace pública por este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones y particulares interesados, á los efectos que en la misma se expresan, debiendo advertir que esta dependencia provincial está dispuesta siempre á cooperar al mayor éxito de la disposición á que se contrae la Circular preinserta y á facilitar á los Administradores de los Pósitos su utilización con la resolución de cuantas consultas se le dirijan y la aportación de datos ó informes que se le pidan pública, oficial ó privadamente.

Zamora 13 de Enero de 1917.—El Jefe de la Sección, Eustasio García de la Serna. R—142

PLAN DE APROVECHAMIENTOS

para el año forestal de 1916 á 1917, relativa á los montes públicos de la provincia de Zamora á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año. (1)

Término municipal	Nombres de los montes	Pertinencia	MADERAS			LEÑAS			PASTOS			Resumen DE TASA-CIÓN = Pesetas	Observaciones		
			Número de árboles.....	Metros cúbicos.....	Tasa-ción = Ptas.	Altas osteroas Tasa-ción = Ptas.	Bajas osteroas Tasa-ción = Ptas.	MENOR		Tasa-ción = Ptas.	Esta-ción			MAYOR.. Tasa-ción = Ptas.	Esta-ción
								Lanar..	Cabrío						
Moreruela los Infanzones	Prado del Concejo	Moreruela													
Idem	La Reguera	Idem													
Idem	El Reguero	Idem													
Idem	Rubaseca	Idem													
Idem	Valmoro y Fuentemiro	Idem													
Otero de Bodas	Laderas	Otero Bodas			50	50	100	50	40	40		25	150	290	Leñas por poda y roza
Idem	Vega	Idem							25	25		20	120	145	
Otero de Sariegos	Reguera Zaguazal	Otero S.							30	30		5	30	60	
Idem	Santioste y Avellina	Idem							60	90		5	30	90	
Idem	Valdecasas	Idem										30	180	180	
Pobladura Valderaduey	Manga de Riego	Pobladura							75	75		25	150	225	
Idem	Ranedo	Idem							200	200				200	
Idem	Redondal	Idem							20	20		10	60	80	
Idem	La Ribera	Idem							100	100		50	300	400	
Idem	Valdeobar	Idem							25	25		5	30	55	
Robleda	Irnelas	Castellanos										3	18	18	
Idem	Pradejoso	Idem										3	18	18	
Idem	Valdezamino	Idem										3	18	18	
Idem	Coto	Robleda										12	72	72	
Idem	Cañizal	Ferreros													
Idem	Huelga	Idem													
Idem	Molinos	Ferreros y Paramio										2	12	12	
Idem	Pradejoso	Castellanos										2	12	12	
Idem	Cerrado y Sanchín	Paramio										2	12	12	
Idem	Campo de Anta	Robleda										4	24	24	
Idem	Fuente Vecilla y Matorral	Idem										4	24	24	
Idem	Mariñán	Idem													
Idem	Coto Molino	S. Juan Cuesta							40	40				40	
Idem	Lanillas	Idem							10	10				10	
Idem	Llamas de Robleda	Sampil							20	20				20	
Idem	Rio Alvaro	Idem							10	10				10	
Idem	El Campo	Triufé							10	10				10	
Idem	Valdeconejos	Idem							5	5				5	
Idem	Barreras	Valdespino							5	5				5	
Idem	El Barcial	Idem							6	6				6	
Idem	Prajoso	Idem							5	5				5	
Idem	Trimula y otros	Idem							50	50				50	
Rosinos Requejada	Coto Boyal	Doney										50	300	300	
Idem	Las Llamas	Rosinos										13	78	78	
Idem	Coto de la Vega	Villarejo							120	120		60	360	480	
Sta. Cristina Polvorosa	Era la Cruz ó Calvario	Santa Cristina													
Idem	Era ó Abrevadero los Hitos	Idem													
Idem	Era de las Matas, Angustias y Chapazal del Curbión	Idem													
Idem	Angustias														
Idem	Alzapiernas, Picos y Pilares								15	15				15	
S. Vicente la Cabeza	Manzanales	Palazuelo							30	30				30	
Idem	El Sierro	Idem							300	300				300	
San Vitero	Valle Pelayo	Villarino							10	10		2	12	22	
Videmala	El Rodillón	Videmala							200	200		10	60	260	
Idem	Campo la Lanza	Idem							50	50		4	24	74	
Idem	Peña Franquera	Idem							100	100		6	36	136	
Idem	Pradera Modorrino	Idem							125	125		60	360	485	
Villanueva de las Pecos	Arriba y Abajo	Villanueva P.							4	4				4	
Idem	Chana del Espelujadero	Idem							4	4				4	
Idem	Chana de Becica	Idem							2	2				2	
Idem	Montico	Idem										10	60	60	
Villanueva Campo	Pozo Viejo	Villanueva C.													

Valladolid 23 de Mayo de 1916.—El Ingeniero Jefe de la Región, Manuel G. Hernández.

(1) Véase el BOLETIN OFICIAL núm. 8.

Ayuntamientos

REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, los repartimientos de vecinales de consumos para el año actual de 1917, se anuncia su exposición al público por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Faramontanos de Tábara, Almeida, Luermo, Villamor de Cadozos, Alcubilla de Nogales, Code-

sal, Pino, Aspariegos, Pontejos, El Piñero, Fuente Encalada, Matilla la Seca, Arquillinos, Casaseca de las Chanas, Barcial del Barco, Vega de Villalobos, Viñuela de Sayago el reparto de consumos y el de paja y leña, Vegaltrave el reparto de consumos y el de rastrojera y pampanera, Torre del Valle el de consumos y arbitrios, Viñardofallaves el de consumos y el de paja y leña, Peque el reparto de consumos, rastrojera y barbechera, Gallegos del Rio, el consumos y rastrojera y barbechera.

Por el término de quince días, se encuentran expuestos al público los padrones de cédulas personales de los siguientes pueblos:

Mahide, Faramontanos de Tábara, Torregamones, Gamones, Videmala, Morales de Rey, Bermillo de Sayago, Vadillo de la Guareña, Cobreros, Trabazos, Granja de Moreruela, Cuelgamures, Vegaltrave, Boya, Palazuelo de Sayago el padrón de cédulas personales y el de vecindad.

TORO

Don Cirilo Casas San José, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer efectivas las cantidades que á este Ayuntamiento se le adeudan, y las que en el periodo de recaudación voluntaria han dejado de satisfacer los propietarios de fincas urbanas, radicantes en el casco de esta ciudad, por el arbitrio impuesto por la Junta municipal de este término, sobre los huecos; esta Ilustre Corporación de mi presidencia, en sesión que celebró el día 23 de Diciembre último, acordó nombrar Agentes ejecutivos á D. Melitón García Francisco y D. Ricardo Torija Torija.

Lo que hago público por el presente, á los efectos prevenidos en la instrucción de recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900.

Dado en Toro á 14 de Enero de 1917.—Cirilo Casas.

MONTAMARTA

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con la dotación anual de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen optar á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, contados desde el de la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia.

Advirtiéndose á los Sres. Profesores que deseen solicitar que en el pueblo hay un Médico que desempeña interinamente dicha titular y tiene contrato con casi la totalidad de los individuos.

Montamarta 11 de Enero de 1917.—El Alcalde, Adolfo Nieto. R—137

Juzgados de primera instancia.

BENAVENTE

Don Manuel del Busto y Martínez, Juez de primera instancia de esta villa y partido.

Hago saber: Que para hacer pago de las costas causadas en el recurso de casación que por infracción de ley propuso Nicasio García en los autos seguidos á su instancia contra Miguel y Pedró de Vega, vecinos de Bercianos de Valverde, sobre declaración de filiación legítima, cuyas costas importan dos mil cuatrocientas cuarenta pesetas veinte céntimos, mas las que se originen en el presente procedimiento, se sacó á segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de la tasación el inmueble que se dirá, y como á pesar de esa rebaja nadie hiciera postura á la suma de tres mil seiscientos cuarenta y cinco pesetas que fué por la que salió á subasta la segunda vez, á instancia del actor se ha acordado una tercera subasta sin sujeción á tipo, cuyo remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día dieciséis de Febrero próximo á las doce del mismo, siendo preciso para tomar parte en la subasta depositar previamente el diez por ciento de la suma antes dicha de tres mil seiscientos cuarenta y cinco pesetas y que no existiendo títulos de la casa que se subasta, será de cuenta del rematante el adquirirlos, y que en dicha subasta se observarán los preceptos de los artículos mil quinientos seis y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Benavente á quince de Enero de mil novecientos diecisiete.—Manuel del Busto.—Por su mandado, Sebastián Comín.

Finca objeto de la subasta.

Una casa en el casco de Bercianos de Valverde, distrito de la Pubblica, en la calle de la Iglesia, señalada con el número sesenta y uno, se compone de habitaciones altas, bajas, corral y huerta con árboles frutales: linda por la derecha con casa Rectoral, izquierda huerta de Ildefonso Alonso, espalda caño de riego de Concejo y frente con calle de la Iglesia.

Benavente dicho día.—El Secretario, Comín.

Juzgados municipales

MORAL DE SAYAGO

Don José Fidalgo, Secretario del Juzgado municipal de Moral de Sayago, del que es Juez municipal D. Benito Barbero Blanco.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En el pueblo de Moral de Sayago á nueve de Enero de mil novecientos diez y siete, el Tribunal municipal que entiende en estos autos, compuesto de los Sres. D. Benito Barbero Blanco, Juez municipal, D. Alonso Pardo Isidro y D. Andrés Blanco Isidro, Adjuntos, habiendo visto estas diligencias de juicio verbal civil promovidas por Paulino Isidro de Ana, casado, labrador, mayor de edad y vecino de este pueblo, contra Manuel Isidro Iglesias, casado, labrador y de la misma vecindad, en reclamación de doscientas ochenta pesetas de principal y dos pesetas de intereses vencidos, que en junto hacen un total de doscientas ochenta y dos pesetas.

Fallamos por unanimidad: Que debemos condenar y condenamos al demandado Manuel Isidro Iglesias, á quien se le declara rebelde, á que pague

al demandante Paulino Isidro de Ana, la suma de doscientas ochenta y dos pesetas que es en deberle de principal é intereses y al pago de todas las costas y gastos causados y que se causen, incluso reintegros y se ratifica el embargo preventivo de que queda hecho mérito practicado en bienes del demandado y consistente en cuatro fincas que en la oportuna diligencia se deslindan.

Notifíquese esta sentencia personalmente al demandado si pudiendo ser habido lo solicita la parte contraria, ó en otro caso como determinan los artículos doscientos ochenta y uno y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Benito Barbero.—Alonso Pardo.—Andrés Blanco.—Fué publicada en el día de su fecha.

Y con objeto de que sirva de notificación por rebeldía del demandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente que con el visto bueno del Sr. Juez municipal firmo en Moral de Sayago á doce de Enero de mil novecientos diez y siete.—José Fidalgo.—V.º B.º—El Juez municipal, Benito Barbero. R—156

COBREROS

Don Angel Pérez Albarrán, Juez municipal del distrito de Cobrerros.

Hago saber: Que en este Juzgado y á instancia de D. David Manuel Rodríguez Fernández, como representante legal de su padre D. Mannel Rodríguez, vecinos de San Miguel y en su nombre el Procurador D. José Bahamondez Rodríguez, se siguió juicio verbal contra José Rionegro Peláez, vecino de San Ciprián, sobre pago de ciento cuarenta pesetas y los derechos del Procurador, se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos al demandado José Rionegro Peláez, vecino de San Ciprián, á que satisfaga al actor la cantidad de ciento cuarenta pesetas y los derechos del Procurador, con imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, la que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la forma prescrita por la Ley, para la notificación del demandado por su rebeldía, definitivamente juzgando lo mandamos, pronunciamos y firmamos.—Angel Pérez.—Emilio Fernández.—José Fernández.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, expido el presente que firmo y sello en Cobrerros á seis de Julio de mil novecientos diez y seis.—El Juez municipal, Angel Pérez.—P. S. M., El Secretario, Eduardo Sastre.

Don Angel Pérez Albarrán, Juez municipal del distrito de Cobrerros.

Hago saber: Que en este Juzgado y á instancia de D. David Manuel Rodríguez Fernández, como representante legal de su padre D. Manuel Rodríguez, ambos vecinos de San Miguel de Lomba y en su nombre el Procurador D. José Bahamondez Rodríguez, vecino de Puebla de Sanabria, contra Carlos Sutil, como marido y heredero de su esposa Victoria García y ésta á su vez también como heredera de su madre Catalina Sastre, vecino de San Ciprián, sobre pago de doscientas doce pesetas cincuenta céntimos y derechos del Procurador, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos al demandado Carlos Sutil, como marido y heredero de Victoria García y ésta á su vez heredera de su madre Catalina Sastre, vecino de San Ciprián, á que satisfaga al actor la cantidad de doscientas doce pesetas cincuenta céntimos y derechos del Procurador, con imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, la que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la forma prescrita por la Ley, para la notificación del demandado por su rebeldía, lo mandamos, pronunciamos y firmamos.—Angel Pérez.—Emilio Fernández.—José Fernández.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, expido el presente que firmo y sello en Cobrerros á seis de Julio de mil novecientos diez y seis.—El Juez municipal, Angel Pérez.—P. S. M., El Secretario, Eduardo Sastre.

Don Angel Pérez Albarrán, Juez municipal del distrito de Cobrerros.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, interpuesto por D. José Bahamondez Rodríguez, Procurador y vecino de Puebla de Sanabria, á nombre de D.ª Manuela Arias Cabadas, vecina de San Miguel de Lomba, contra Gregorio de Prada Diéguez y su mujer Balbina Rodríguez Prieto, vecinos de Riego de Lomba, sobre reclamación de cincuenta pesetas, procedentes de rentas, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos á Gregorio de Prada Diéguez y su esposa Balbina Rodríguez Prieto, á que satisfagan á doña Manuela Arias Cabadas, y en su representación al Procurador D. José Bahamondez Rodríguez, la cantidad de cuarenta y dos pesetas, con imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, que se notificará á los demandados, declarados rebeldes, en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo mandamos, pronunciamos y firmamos.—Angel Pérez.—Ventura Monterrubio.—Antonio Pérez.—Rubricados.

Y con el fin de que sirva de notificación á los demandados, declarados rebeldes, y sea insertado el fallo preinserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, expido el presente que firmo y sello con el de este Juzgado en Cobrerros á veintisiete de Julio de mil novecientos diez y seis.—El Juez municipal, Angel Pérez.—P. S. M., El Secretario, Eduardo Sastre.

Don Angel Pérez Albarrán, Juez municipal del distrito de Cobrerros.

Hago saber: Que en este Juzgado y á instancia de D. José Bahamondez Rodríguez, Procurador, en nombre de D. David Manuel Rodríguez Fernández, y este como representante legal de su padre D. Manuel Rodríguez García, vecinos de San Miguel de Lomba, se siguió juicio verbal contra Manuel Sastre, vecino de San Ciprián, sobre pago de ciento cincuenta pesetas como principal, con más los intereses legales desde once de Abril de mil novecientos seis hasta la fecha y los derechos del Procurador; se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En Cobrerros á veinte de Mayo de mil novecientos diez y seis, el Tribunal municipal formado por D. Angel Pérez Albarrán, Juez municipal y los señores Adjuntos D. José Fernández García y D. Emilio Fernández San Román, ha visto estos autos de juicio verbal civil, sobre reclamación de cantidad que no excede de quinientas pesetas y los derechos del Procurador, interpuesto por D. José Bahamondez Rodríguez, Procurador y vecino de Puebla de Sanabria, en representación de D. David Manuel Rodríguez Fernández y éste como representante legal de su padre D. Manuel Rodríguez, vecinos de San Miguel, contra Manuel Sastre, vecino de San Ciprián.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos al demandado Manuel Sastre, vecino de San Ciprián, á que satisfaga al actor la cantidad de ciento cincuenta pesetas como principal, con más el interés legal desde once de Abril de mil novecientos seis hasta la fecha y los derechos del Procurador, imponiéndoles las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la forma prescrita por la Ley, para la notificación del demandado, por su rebeldía, definitivamente juzgando, lo mandamos, pronunciamos y firmamos.—Angel Pérez.—Emilio Fernández.—José Fernández.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, expido el presente que firmo y sello en Cobrerros á seis de Julio de mil novecientos diez y seis.—El Juez municipal, Angel Pérez.—P. S. M., El Secretario, Eduardo Sastre.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

En los días de feria de esta ciudad 12 y 13 del actual desapareció de la posada de José Calzada un burro, alzada regular, pelo castaño, edad más de siete años. Darán razón caso de parecer á Agustín González, que habita en esta ciudad, calle de la Zapatería, núm. 4.